

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Séptimo Informe de Estatus en Cumplimiento con la Orden del 2 de agosto de 2021*, presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN

El 28 de julio de 2021, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un escrito titulado *Sexto Informe de Estatus de los Procedimientos en Cumplimiento con la Orden del 26 de junio de 2021* ("Sexto Informe"). En el Sexto Informe, las partes expresaron que el Grupo Windmar ("Windmar"), la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y LUMA¹ habían sostenido reuniones sobre determinados asuntos de interconexión con relación a uno de los contratos objeto de la presente controversia. Según las partes, estas se encontraban en proceso de desarrollar un borrador de enmienda al contrato revisado. De igual forma, las partes indicaron que una vez dicho borrador estuviera listo, se remitiría a Windmar para su evaluación. A esos fines, las partes solicitaron al Negociado de Energía hasta el 27 de agosto de 2021 para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos relacionados al caso de epígrafe.

El 2 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Orden de 2 de agosto"), mediante la cual concedió a las partes hasta el 27 de agosto de 2021 para que presentaran el Séptimo Informe del Estado de los Procedimientos en el presente caso.

El 27 de agosto de 2021, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Séptimo Informe de Estatus en Cumplimiento con la Orden del 2 de agosto de 2021* ("Séptimo Informe"). En el Séptimo Informe, las partes expresaron que la Autoridad remitió a Windmar el borrador de referencia y que se reunieron para discutirlo. De igual forma, expresaron que acordaron ciertas enmiendas al contrato y que continúan las conversaciones e intercambio de borradores, con el fin de ultimar detalles del borrador y dar curso al procedimiento de aprobación de rigor. Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de cuarenta y cinco (45) días para informar nuevamente el desarrollo de las negociaciones.

¹ LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").



Por todo lo anterior, el Negociado de Energía acoge la solicitud de las partes y **CONCEDE** hasta el viernes, 15 de octubre de 2021, para presentar el Octavo Informe del Estado de los Procedimientos. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución podrá resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.²

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 30 de agosto de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 30 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").